

TRIBUNALES

Caratulado:

**GONZÁLEZ CON UNICO ARQUITECTURA Y
CONSTRUCCION SPA**

Rol:

M-1464-2024

| | |
|-----------|--|
| Fecha: | 01-02-2025 |
| Tribunal: | 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago |
| Materia: | Despido indirecto, Indemnización por años de servicios, Indemnización sustitutiva de aviso previo, Nulidad del despido, Prestaciones |



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN Y PRUEBA

PROCEDIMIENTO DE RECLAMO MONITORIO

FECHA

TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

TRIBUNAL

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO

LUGAR

SANTIAGO

SALA

SIETE

RUC

24-4-0563112-8

RIT

M-1464-2024

MAGISTRADO

LORENA FLORES CANEVARO

ADMINISTRATIVO DE ACTAS

DANIEL RÍOS DÍAZ

HORA DE INICIO

11:12 HORAS

HORA DE TÉRMINO

11:48 HORAS

N° REGISTRO DE AUDIO

2440563112-8-1349-250131-00

PARTE DEMANDANTE

BORIS PAULINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

ABOGADO PARTE DEMANDANTE

CONSUELO FERNANDA DE LOS RÍOS ESPINOZA

FORMA DE NOTIFICACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO

PARTE DEMANDADA

ÚNICO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN SPA

ACTUACIONES EFECTUADAS:

SI

NO

AUTORIZA DELEGACIÓN DE PODER

X

RELACIÓN DE DEMANDA

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

X

LLAMADO A CONCILIACIÓN

X

CONCILIACIÓN TOTAL

X

FIJA HECHOS CONTROVERTIDOS

X

DEMANDANTE OFRECE E INCORPORA PRUEBA

X

OBSERVACIONES A LA PRUEBA, PARTE DEMANDANTE

X

SENTENCIA

X

Se deja constancia que la demandada no obstante haber sido válidamente notificada no comparece a la presente audiencia.

Se confiere traslado para la contestación de la demanda, el que se tiene por evacuado en rebeldía, atendida la incomparecencia de la demandada.

Autoriza poder:

Al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante: Téngase presente delegación de poder.

Llamado a conciliación:

Habiendo el Tribunal llamado a las partes a conciliación, ésta no se produce.

Fija hechos controvertidos:

1. Efectividad que entre las partes existió relación laboral en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo. En la afirmativa, fecha de inicio de la misma, funciones desempeñadas por el demandante, remuneración pactada y percibida, jornada laboral, y demás elementos que den cuenta de subordinación y dependencia.

En la afirmativa de la anterior.

2. Fecha de término de los servicios del demandante. Pormenores, en especial si fue por autodespido del demandante. Cumplimiento formalidades legales al efecto y efectividad de los hechos contenidos en la comunicación respectiva.
3. Prestaciones adeudadas al demandante al término de los servicios referida a saldo remuneración septiembre 2023, remuneración octubre y noviembre de 2023 y feriado proporcional.
4. Estado de pago de las cotizaciones previsionales del demandante.

Medios de Prueba:

LA PARTE DEMANDANTE OFRECIÓ E INCORPORÓ LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

Documental:

1. Copia del contrato de trabajo suscrito el 14 de febrero de 2023 entre Único, Arquitectura y Construcción SpA, representada por don Nelson David Rosales Cornejo, y don Boris González González.
2. Anexo al contrato de trabajo de fecha 27 de febrero de 2023 por el que se modifica el contrato de trabajo y se asigna una suma mensual adicional equivalente a \$100.000.
3. Anexo al contrato de trabajo de fecha 02 de mayo de 2023 por el que se asigna un bono por término de obra equivalente a \$1.050.000.
4. Anexo al contrato de trabajo de fecha 01 de junio de 2023 por el que se asigna un bono por término de obra equivalente a \$1.050.000.
5. Anexo al contrato de trabajo de fecha 26 de junio de 2023 por el que se extiende la vigencia del contrato de trabajo a indefinida.
6. Copia de correo electrónico dirigido por don Boris González González a don Nelson David Rosales

Cornejo en el que se resumen los términos de un acuerdo alcanzado para cumplir las obligaciones laborales pendientes y que no fue respetado por el empleador.

7. Carta de autodespido de fecha 01 de diciembre de 2023, dirigida por don Boris González González a Único, Arquitectura y Construcción SpA, representada por don Nelson Rosales Cornejo, dirigida al domicilio indicado en el contrato de trabajo.

8. Comprobantes de envío de la carta de despido a Único, Arquitectura y Construcción SpA y a la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Oriente de fecha 01 de diciembre de 2023.

9. Acta de comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo de fecha 25 de enero de 2024.

10. Certificado de cotizaciones impagas de AFP Capital de fecha 22 de enero de 2025.

11. Certificado de cotizaciones impagas de la AFC de fecha 23 de enero de 2025.

12. Certificado de cotizaciones impagas de FONASA de fecha 22 de enero de 2025.

La prueba documental no fue objetada ni de fondo ni de pertinencia.

Observaciones a la prueba:

La parte demandante realizó las observaciones a la prueba rendida en juicio.

Sentencia:

Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en el acta 71-2016 de la Excelentísima Corte Suprema y lo acordado en acta de Comité de Jueces N° 77-2016 de este Tribunal, la sentencia es pronunciada íntegramente en la audiencia, como consta en el registro de audio, correspondiendo la transcripción únicamente de su parte resolutive.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 10, 11, 41, 42, 54, 58, 63, 73, 162, 168, 172, 173, 171, 420 y siguientes, 453, 454, 496 y siguientes, todos del Código del Trabajo, se resuelve:

I. Que HA LUGAR a la demanda interpuesta por don BORIS PAULINO GONZALEZ GONZALEZ en contra de ÚNICO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN SPA RUT 76.461.537-9, representada legalmente por don Nelson David Rosales Cornejo y se declara que entre las partes existió relación laboral desde el 14 de febrero al 1 de diciembre ambos del año 2023, y que en esta última fecha se produjo el término de los servicios por autodespido justificado de la parte demandante, por haber incurrido la demandada en la causal del artículo 160 número 7 esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato; además, procede la nulidad del despido establecida en el artículo 162 del Código del Trabajo por lo que se condena a la demandada a pagar al demandante las siguientes prestaciones:

1- La suma de \$50.000 pesos por saldo de remuneración de septiembre del

2023

2- La suma de \$2.100.000 pesos por remuneraciones de los meses de octubre, noviembre de 2023.

3- La suma de \$500.500 por feriado proporcional

4- La suma de \$1.050.000 por indemnización sustitutiva del aviso previo

5- Cotizaciones previsionales a enterar en AFP CAPITAL y AFC CHILE de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2023, y en FONASA julio agosto septiembre octubre noviembre 2023, oficiándose al efecto.

6- Remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato desde

la fecha del autodespido (01 de diciembre de 2023 hasta la fecha que se convalide el mismo mediante el pago de las cotizaciones adeudadas

considerando para tales efectos como remuneración la suma de \$1.050.000.-

II. Las sumas ordenadas a pagar deberá hacerlo con reajustes e intereses conforme a lo dispuesto en

63 y 173 del Código del Trabajo.

III. Que no se condena en costas a la parte demandada por no haber existido oposición

IV. Ejecutoriada que sea la presente sentencia cúmplase lo dispuesto en ella dentro de quinto día y devuélvanse los documentos a las partes a sola petición verbal, en caso contrario, certifíquese conforme lo dispuesto en el artículo 462 del Código del Trabajo dentro de quinto día y pasen los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional respectivo.

Regístrese, archívese los antecedentes en su oportunidad.

Téngase a las partes por notificadas de las resoluciones precedentemente dictadas.

Dirigió la audiencia doña LORENA FLORES CANEVARO, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.